

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

4. *Elogia* al Comité por seguir centrando su atención, dentro del alcance de su mandato, en la justa causa de los pueblos que luchan contra el colonialismo, la opresión y la ocupación dondequiera que existan, particularmente en el África meridional;

5. *Pide una vez más* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que proporcionen al Comité suficiente información sobre todos los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, a fin de que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

6. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que algunos Estados partes en la Convención se vean impedidos, por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a este respecto hace suya la opinión expresada por el Comité sobre la persistencia de este problema en la República Árabe Siria²², reitera su apoyo a la decisión 1 (XV) del Comité, de 1º de abril de 1977²³, y reafirma su resolución 32/13 de 7 de noviembre de 1977, así como sus resoluciones 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativas a la situación en las Alturas de Golán;

7. *Invita* a los Estados partes a proporcionar al Comité toda la información solicitada sobre su aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, particularmente información sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que el Comité pueda desempeñar plenamente sus responsabilidades;

8. *Pide* a los Estados partes que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial en los que sean partes, y que adopten medidas eficaces para asegurar la plena igualdad de toda persona, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas y la promoción y protección de sus derechos, así como la plena protección de los derechos de los trabajadores migrantes, mediante la prevención de toda práctica de discriminación racial;

9. *Insta* a todos los Estados que no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta tanto lo hagan, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y exterior;

10. *Toma debidamente nota* de la decisión 1 (XX) del Comité, de 13 de agosto de 1979²⁴, relativa a sus futuros períodos de sesiones, y, a este respecto, pide al Secretario General que estudie la posibilidad de proporcionar la asistencia necesaria para celebrar esos períodos de sesiones en países en desarrollo, y que

²² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18)*, párr. 138.

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/32/18), cap. VIII, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/34/18), cap. VIII, secc. B.

presente un informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

69a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1979

34/43. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, tal como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵, que proclama que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Convencida de la conveniencia de elaborar un instrumento internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su resolución 33/106 de 16 de diciembre de 1978,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe dando gran prioridad a la elaboración del proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que se esfuerce por completar el proyecto de Declaración en su 36º período de sesiones con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de Declaración;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y asignarle gran prioridad.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/44. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciem-

²⁵ Resolución 217 A (III).

bre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 33/24 de 29 de noviembre de 1978, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁶, del comunicado final y de las resoluciones aprobadas por la Décima Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Fez del 8 al 12 de mayo de 1979²⁷, y de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁸,

Recordando las resoluciones sobre Zimbabwe, sobre Namibia y sobre la cuestión de Palestina, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979²⁹,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977³⁰,

Considerando que las actividades de Israel, en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y creciente a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera y con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al

ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Dominica y Santa Lucía,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación colonial y extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial y a la unidad y soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* todos los acuerdos parciales y los tratados concertados por separado que constituyen una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones aprobadas en diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, y que impiden que se realice la aspiración del pueblo palestino de volver a su patria, realizar su derecho a la libre determinación y ejercer plena soberanía sobre sus territorios;

5. *Toma nota con satisfacción* de la decisión sobre la cuestión del Sáhara Occidental, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 17 al 20 de julio de 1979³¹, e invita a todos los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para lograr la aplicación eficaz de esa decisión;

6. *Toma nota* de los contactos iniciados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia en la búsqueda de una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte a las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

7. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

8. *Condena* las violaciones de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur;

²⁶ A/34/367 y Add.1 y 2.

²⁷ A/34/389 y Corr.1, anexos I y II.

²⁸ A/34/542, anexo.

²⁹ A/34/552, anexo I, resoluciones CM/Res.719 (XXXIII), CM/Res.720 (XXXIII) y CM/Res.725 (XXXIII).

³⁰ A/32/61, anexo I.

³¹ A/34/552, anexo II, decisión AHG/Dec.114 (XVI).

9. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicio como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

10. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

11. *Exige nuevamente* que todos los países, especialmente los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

12. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

13. *Condena enérgicamente* el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, que llevan a cabo los regímenes racistas minoritarios del África meridional en un intento desesperado de frustrar las exigencias legítimas de los pueblos;

14. *Condena además* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes, en especial las palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

15. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por restaurar su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³², con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

17. *Reitera su reconocimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones

Unidas y las organizaciones intergubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

18. *Pide* que todos los Estados, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales aumenten al máximo todas las formas de asistencia a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

19. *Toma nota* de la decisión 1979/39 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la cual el Consejo decidió que se publicasen y recibiesen la difusión más amplia posible, inclusive en árabe, los estudios relativos a la evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales³³, y a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación³⁴;

20. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

21. *Decide* seguir examinando el tema en su trigésimo quinto período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1979

34/45. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/86 de 13 de diciembre de 1976, 32/66 de 8 de diciembre de 1977 y 33/51 de 14 de diciembre de 1978,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁵,

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos³⁶,

³³ E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III).

³⁴ E/CN.4/Sub.2/405/Rev.1; el estudio se publicó bajo el título *El derecho a la libre determinación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.5).

³⁵ A/34/440.

³⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³² Resolución 217 A (III).